

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. TITULO DE LA ORDENANZA

ORDENANZA QUE ATIENDE, PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE SACHACA

II EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Conforme a la Ley N° 30314, Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo, conforme al artículo 7° de la norma, es obligación de los gobiernos regionales y locales adoptar, mediante sus respectivas ordenanzas, medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.

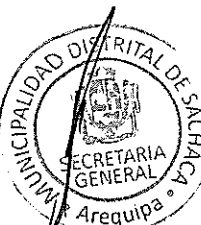


Una de las expresiones de violencia de género es el acoso sexual, entendiéndose ésta como cualquier conducta sexual no deseada que atenta contra la integridad psicológica o física, principalmente de la mujer, percibiéndose como hostil, ofensiva y a humillante; presentándose en una diversidad de lugares.

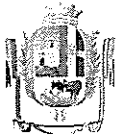


La iniciativa del Regidor de la Municipalidad Distrital de Sachaca Sr. George Enrique Hidalgo Pocco integrante de la Comisión Ordinaria de Regidores de Desarrollo Social, se da inicio a la preparación de un Proyecto de Ordenanza Municipal que prohíba y sancione el acoso callejero en este Distrito, para cuyo efecto la Sub Gerencia de Desarrollo y Programas Sociales ha emitido los Informes N° 00114-2020-SGDYPS y N° 00012-2021-SGDYPS y la Gerencia de Desarrollo Económico y Social ha emitido el Informe N° 00021-2021-GDEYS-MDS, éste último acompañando el documento denominado "Diagnóstico Situacional del Acoso Sexual en Espacios Públicos en el Distrito de Sachaca – 2021".

El "Diagnóstico Situacional del Acoso Sexual en Espacios Públicos en el Distrito de Sachaca – 2021", consigna que el distrito de Sachaca al presente año 2021 tiene una población de 26,568 habitantes, que representa el 2.31% de la población de la provincia de Arequipa (1,151,873 hab.), población proyectada con una tasa de crecimiento del 2.33% según censos 2007-2017, dentro de esa población considerando que la población femenina entre 13 a 45 años de edad, según Censo 2017, son 6,614 (que representan el 51.97% de la población total del distrito) se ha tomado una muestra de tal población a la que se ha encuestado, resaltando entre sus resultados que, el 82% ha sido víctima de acoso sexual, siendo las situaciones más comunes los silbidos, besos, palabras o frases con contenido sexual y ofensivas y gestos vulgares; igualmente se evidencia que un 48% de las mujeres encuestadas señalan que entre los 13 y 16 años es que se empieza a experimentar estas situaciones de acoso y un 43% señala que es en la calle donde sucedieron las mismas. Asimismo, es importante señalar que el 78% de las encuestadas señalaron que han llegado a cambiar sus rutinas para evitar el acoso y que el 100% de ellas no formuló ninguna denuncia ante la autoridad, desconociendo el 99% de ellas que existe reglamentación que prohíbe y sanciona tales actitudes de acoso. El Diagnóstico efectuado por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, si bien únicamente ha tomado en la muestra a la población femenina entre los 13 y 45 años, constituye una clara evidencia de la necesidad de implementar políticas, normas, programas y acciones que den solución a esta problemática social que no solamente agravia a las mujeres sino a cualquier persona, en particular aquellas especialmente vulnerables.



El diagnóstico presentado recomienda la expedición de una norma que permita a la Municipalidad, dentro de su jurisdicción, sancionar el acoso sexual, tomando en consideración que: a) los lugares en los que se suscitan estos hechos son, principalmente, los espacios públicos como vías con mayor tránsito, paraderos y parques; b) la gran mayoría de mujeres tiene desconocimiento de las leyes y reglamentos que sancionan la violencia y el acoso sexual, por lo que resultarían necesarias campañas de información; c) el trabajo para erradicar el acoso sexual debe involucrar a la mayor cantidad de actores sociales.



Municipalidad Distrital
S A

200
SACHACA
BICENTENARIO
821- 2021

En este contexto, la Municipalidad Distrital de Sachaca, recibió el Oficio Múltiple N° D000007-MIMP-DGCVG de la Dirección General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (que tiene entre sus competencias la protección y promoción de los derechos de las mujeres, así como la prevención y atención de la violencia hacia ellas y los miembros del grupo familiar), a efectos de implementar la asistencia técnica para la implementación de la Ley N° 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos; así como, para la aprobación de ordenanzas municipales sobre esta materia. Así, tal asistencia técnica se ha plasmado en la precisión de algunos aspectos considerados en la Ordenanza Municipal que se propone.



III ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente Ordenanza Municipal no irroga mayor gasto a la Municipalidad que aquel ya previsto para las acciones y procedimientos administrativos inherentes al ejercicio de sus funciones y atribuciones.

IV ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente Ordenanza no contraviene la legislación nacional y municipal vigente, por cuanto ha sido expedida dentro del marco de las competencias que como gobierno local le corresponden a la Municipalidad Distrital de Sachaca, reconocidas por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica Municipalidades". Asimismo se han observado los principios administrativos de Legalidad y Razonabilidad.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2021-MDS

Sachaca, 24 de Agosto del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Sachaca, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de Julio del 2021 y en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de Agosto del 2021, por Unanimidad y con Dispensa de la Lectura y Aprobación del Acta respectiva;

VISTOS:

El Informe N° 00114-2020-SGDYPS de Sub Gerencia de Desarrollo y Programas Sociales , el Informe N° 147-2020-GAJ-MDS de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 00012-2021-SGDYPS de Sub Gerencia de Desarrollo y Programas Sociales, el Informe N° 00021-2021-GDEYS-MDS de Gerencia de Desarrollo Económico y Social , el Dictamen N° 104-2021-GAJ-MDS de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 001110-2021-SG de Secretaría General, el Dictamen N° 121-2021-GAJ-MDS de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 1085-2021 del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2° que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral , psíquica y física , y a su libre desarrollo y bienestar; a la igualdad ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Que, el artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belem Do Pará, establece que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; asimismo, el artículo 7° de esta Convención establece que los Estados tienen la obligación de condenar todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. Finalmente, en el artículo 8°, numeral d) de la ya mencionada Convención se estipula que los Estados convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados, respectivamente.

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece en sus artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social; b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida; c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo, y d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación.

Que, conforme a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se entiende por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que, conforme a la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley N°30314, el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo, conforme el artículo 7° de esta norma, es obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptar, mediante sus respectivas ordenanzas, medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las funciones específicas municipales que se derivan de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la citada Ley, el rol de las municipalidades comprende "(...) 6, En materia de Servicios Sociales Locales - 6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; - 6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales".

Que, el inciso 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40° de





Municipalidad Distrital
SACHACA

200
SACHACA
BICENTENARIO
1821-2021

esta norma señala que las ordenanzas municipales provinciales y distritales, en materia de competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante los Informes N° 0114-2020-SGDYPS y N° 00012-2021-SGDYPS de Sub Gerencia de Desarrollo y Programas Sociales y N° 00021-2021-GDEYS-MDS de Gerencia de Desarrollo Económico y Social se recomienda la expedición de una norma que permita a la Municipalidad, dentro de su jurisdicción sancionar el acoso sexual; y el Dictamen N°104-2021-GAJ-MDS de Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que teniendo en cuenta la documentación generada y la normatividad vigente, opina que se someta a consideración del Pleno del Concejo Municipal el Proyecto de Ordenanza Municipal que se propone. Asimismo, mediante el Dictamen N°121-2021-GAJ-MDS Gerencia de Asesoría Jurídica solicita que se informe al Concejo Municipal a fin de corregir los errores materiales del Proyecto de Ordenanza Municipal presentado, previamente a su publicación.

En uso de las facultades establecidas en los Artículos 9° numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE ATIENDE, PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE SACHACA

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto la prevención y atención del acoso sexual en espacios públicos en el distrito de Sachaca; y, asimismo prohibir y sancionar tal conducta en esa jurisdicción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones

2.1. ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS. Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
- Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

Estas prácticas revelan relaciones asimétricas de poder entre géneros, pues son realizadas mayormente por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.

2.2 ESTABLECIMIENTO. Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

2.3. OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN. Es el proceso constructivo de un predio u obra.

2.4. ESPACIO PÚBLICO. Son las superficies de uso público conformado por toda superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública, como: calles, avenidas, parques, plazas, complejos deportivos, locales comunales, estadios municipales, transporte público, centros comerciales, entre otros.

ARTÍCULO TERCERO.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

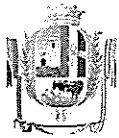
Declarar como prioridad del municipio, la prevención, atención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en el distrito, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

ARTÍCULO CUARTO.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS/AS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DEL SERENAZGO

La Municipalidad realizará y garantizará capacitación(es) sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios/as, personal administrativo y miembros de Seguridad Ciudadana (Serenazgo). Esta responsabilidad será asumida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social. Dicha capacitación deberá desarrollarse como mínimo una vez cada trimestre del año. El personal que ingrese a laborar a la Municipalidad Distrital de Sachaca, bajo cualquier modalidad, deberá recibir esta capacitación al inicio de sus labores.

ARTÍCULO QUINTO.- SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS





Municipalidad Distrital
S A

200
SACHACA
BICENTENARIO
.821- 2021

Declarar la segunda semana del mes de abril de cada año, como la Semana de los "ESPACIOS PÚBLICOS LIBRES DEL ACOSO SEXUAL EN EL DISTRITO DE SACHACA" en la que se llevarán a cabo actividades cívico culturales relacionadas a esta problemática.

ARTÍCULO SEXTO.- CAMPAÑAS MUNICIPALES DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Quinto de la presente Ordenanza, la Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y de sus unidades orgánicas, promoverá e impulsará campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas libres de violencia en la comunidad. Asimismo a través de la Gerencia de Servicios Vecinales, de la Gerencia de Administración Tributaria, de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y de sus unidades orgánicas, se promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad que las/los conductores de los establecimientos, las/los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉTIMO.- DE LA LABOR DE LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA (SERENAZGO).

Los/las miembros de Seguridad Ciudadana (Serenazgo) del municipio, realizarán acciones de prevención y atención prestando auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en espacios públicos en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

1. Planifican ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos; debiendo, de ser necesario, efectuar patrullaje integrado con la Policía Nacional del Perú (PNP) en zonas alejadas, de escasa o nula iluminación, como también en inmediaciones de centros educativos y paraderos.
2. Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes.
3. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
4. Supervisar el cumplimiento de la presente Ordenanza.
5. Atender a las ciudadanas y ciudadanos que sufren actos de acoso sexual en espacios públicos, sin distinción alguna y libre de prejuicios.
6. No realizar referencias sobre la apariencia, conducta u orientación sexual ni similares de las personas víctimas de acoso sexual.
7. Informar a la autoridad competente de hechos de acoso sexual que conozca en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO OCTAVO.- PROHIBICIONES

En la jurisdicción del distrito de Sachaca se prohíbe:

- 8.1 Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en espacios públicos del distrito de Sachaca..
- 8.2 Permitir o tolerar el titular, conductor, poseedor, propietario y/o similar de establecimientos, obras en proceso de edificación y empresas de transporte público, todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, por parte del personal a su cargo.

ARTÍCULO NOVENO.- SEÑALIZACION DE LA PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social dispondrá la colocación de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 de alto x 1.50 metros de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, complejos deportivos, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS
 "SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O COMENTARIOS DE NATURALEZA O CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESPACIOS PUBLICOS DE ESTE DISTRITO"
 ORDENANZA N° 005-2021-MDS
 BAJO SANCIÓN DE MULTA DE 20% DE UNA UIT HASTA UNA UIT

Asimismo se dispondrá del uso de mecanismos tecnológicos de grabación y video con el fin de inhibir y detectar conductas de dicha índole.

ARTÍCULO DÉCIMO.- OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Las y los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como las/los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia todas las personas, especialmente a mujeres, niños, niñas, adolescentes y personas lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e





Municipalidad Distrital
S A

200
SACHACA
BICENTENARIO
.821- 2021

intersexuales (LGTBI) evitando el acoso sexual en espacios públicos debiendo difundir la presente Ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN Y EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Las y los conductores de los establecimientos en lo que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación, así como en todo tipo de transporte público, deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 50 cm de alto x 70 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSPITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/U OBRA EN EDIFICACIÓN Y/O TRANSPORTE PÚBLICO" ORDENANZA N° 005-2021-MDS

BAJO SANCIÓN DE MULTA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Incluir en el Nuevo Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Sachaca aprobado por Ordenanza Municipal N° 002-2020-MDS, las siguientes infracciones:

**V.- GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL
SUB GERENCIA DE DESARROLLO Y PROGRAMAS SOCIALES**

Código	Infracción	Sanción
V.1	Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una o varias personas	20% UIT
V.2	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo.	1 UIT
V.3	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	50% UIT
V.4	Por no adoptar acciones, tolerar el titular, conductor, poseedor, propietario y/o similar de establecimientos, obras en proceso de edificación y empresas de transporte público, todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, por parte del personal a su cargo.	50% UIT

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura la responsabilidad en la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción de la población frente al acoso sexual en espacios públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El procedimiento administrativo sancionador que se inicie para la imposición de las sanciones que correspondan por las infracciones señaladas en el Artículo Décimo Segundo de esta Ordenanza tiene como órgano instructor a la Sub Gerencia de Desarrollo y Programas Sociales y como órgano sancionador a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social.

A tal efecto, se dispone la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Sachaca, en los siguientes términos:

14.1 Inclúyase el numeral 37 del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Sachaca, con el siguiente texto:

37) La Sub Gerencia de Desarrollo y Programas Sociales tendrá a su cargo todo el desarrollo del procedimiento sancionador acerca del cumplimiento de las disposiciones y normas municipales relacionadas al acoso sexual en espacios públicos dentro de la jurisdicción del distrito de Sachaca, constituyéndose en el órgano instructor de tal procedimiento.

14.2 Inclúyase el numeral 30) del artículo 105 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Sachaca, con el siguiente texto:

30) La Gerencia de Desarrollo Económico y Social se constituye en órgano sancionador en los procedimientos sancionadores relacionados al cumplimiento de las disposiciones y normas municipales referidos al acoso sexual en espacios públicos dentro de la jurisdicción del distrito de Sachaca.



14.3 Inclúyanse los numerales 25) y 26) del artículo 145 del Reglamento Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Sachaca, con el siguiente texto:

25) La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana , a través del personal de serenazgo, se encarga de recabar las pruebas relacionadas a actos que pudieran constituir acoso sexual en espacios públicos , tales como la declaración jurada de la persona afectada, material de cámaras de video vigilancia, etc. y las que pudiera aportar el/la denunciante si la tuviera- y elaborará un informe que deberá ser remitido a la Sub Gerencia de Desarrollo y Programas Sociales , quien dará inicio , de corresponder, al procedimiento sancionador, realizando para ello todas las actuaciones necesarias relacionadas a la configuración de la infracción a sancionarse.

26) La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana es la encargada de la elaboración, implementación y difusión del Protocolo de atención a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-

Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el diario encargado de las publicaciones judiciales, y Encargar al Área de Informática la publicación de esta Ordenanza y la Exposición de Motivos en el Portal Institucional de la Municipalidad www.munisachaca.gob.pe.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA.

Se deroga la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDS, Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona conductas de acoso sexual en espacios públicos ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el distrito de Sachaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Abog. César Elías Moscoso Rojas
Secretario General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Sr. Emilio Díaz Pinto
ALCALDE